



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

03 AGO 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número

OFI11-30678- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 22 de Julio de 2011

Doctor

WILLIAM BATISTA JINETE

Consultor ambiental

Calle 147 No 25-86 apt. 301 bl 4 cerros del campestre

Floridablanca- Santander

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-62458 del 15 de julio de 2011, recibido el 15 de julio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Batista:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de la Concesión Minera No. HEQM-02, localizado en los municipios de Barranco de Loba y San Martín de Loba, departamento de Bolívar; demarcada por las siguientes coordenadas:

| PUNTO INICIAL | COORDENADAS X | COORDENADAS Y |
|---------------|---------------|---------------|
| PA-1 | 1.462.375.00 | 998.000.00 |
| 1-2 | 1.465.000.00 | 1.000.000.00 |
| 2-3 | 1.466.000.00 | 1.000.000.00 |
| 3-4 | 1.466.000.00 | 1.001.300.00 |
| 4-1 | 1.465.000.00 | 1.001.300.00 |

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-30678- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,



PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A. Rodríguez C. *dkc*
Revisó: Jairton Díez Díaz *JDD*
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-62458
T.R.D. 0201.01.01

